

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| PODER EJECUTIVO | |
| Decretos | 2 |
| Acuerdos | 4 |
| Resoluciones | 10 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 11 |
| PODER JUDICIAL | |
| Acuerdos..... | 36 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Edictos | 36 |
| Avisos | 38 |
| CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | |
| Resoluciones | 38 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA | 39 |
| REGLAMENTOS | 48 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 49 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 50 |
| AVISOS | 55 |
| NOTIFICACIONES | 78 |
| FE DE ERRATAS | 80 |

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39722-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 13 inciso i) de la Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, Estatuto de Servicio Civil.

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas, se emitió el “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

2°—Que en fecha del 15 de mayo del 2015 fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 el Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM MIDEPOR, que emitió la “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”.

3°—Que en atención a la exhortación efectuada por el Despacho de la Segunda Vicepresidencia de la República, se procede adicionar y/o modificar el artículo 2 inciso m), el artículo 41 inciso 6), el artículo 44 inciso aa), el artículo 99.1 inciso a), el artículo 99.2 inciso 4) y 5) del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, a fin de incorporar las regulaciones pertinentes en esta materia.

4°—Que en cumplimiento al artículo 13 inciso i) del Estatuto de Servicio Civil, la Dirección General de Servicio Civil, otorgó a la presente reforma el visto bueno mediante Oficio N° AJ-275-2016. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 36235-MOPT
“REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Artículo 1°—Se adiciona un inciso m), que se ubicará después del inciso 1) al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**m) Compañero(a):** Aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo, con otra del mismo sexo o diferente por un año o más.”

Artículo 2°—Se modifica el inciso 6) del artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 41.-Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:

(...)

6) Portar, en lugar visible de su vestimenta, el carné institucional de identificación oficial emitido por la Dirección de Recursos Humanos, y velar porque éste se mantenga en buen estado de conservación; así como utilizar el carné para el ingreso y salida de la Institución por medio del Sistema de Control de Accesos Automáticos (S.C.A.A.) en las instalaciones del MOPT, en que este Sistema haya sido implementado y velar porque dicho carné se mantenga en buen estado de conservación, éste último servirá como auxiliar en cuanto al control de asistencia, en caso de verificación de alguna falta disciplinaria. Documento que reconocerá las identidades de género de acuerdo a lo que solicite el o la funcionario(a), aspecto que se limitará a la fotografía del carné.”

Artículo 3°—Se adiciona un inciso aa), que se ubicará después del inciso z), al artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“aa. Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier servidor(a) o usuario(a) de la Institución por razones de edad, etnia, raza, género, identidad de género, religión, filiación política, grado académico, idioma, ocupación o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de tener noticia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún servidor(a) de la institución incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior(a) inmediato(a) para que tome las medidas necesarias o lo comunique a la autoridad competente”.

Artículo 4°—Se modifica el artículo 76 del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 76.—Además de las faltas y sanciones correspondientes, contenidas en otros artículos del presente Reglamento, se considerarán faltas graves las infracciones

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180
Aniversario
Imprenta Nacional
Costa Rica

a las disposiciones de los artículos 11, 14,31; artículo 41 incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8), 9), 10), 12), 13), 14), 16), 18), 20), 21), 22), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 32), 34) y 36); artículo 42, incisos a), b), c), e), f), g), i), j), k), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v) y w); artículo 43, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); artículo 44, incisos b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z) y aa); artículo 45, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); y los artículos 71, 86, 87, 89, 93, 99 párrafo penúltimo, 107 y 121 de este Reglamento, las cuales se sancionarán conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y dependiendo de la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Suspensión sin goce de salario de tres hasta quince días naturales.
- b) Despido sin responsabilidad patronal.”

Artículo 5°—Se modifica el inciso a) del artículo 99.1, del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“99. 1) Licencias con goce de salario

- a) El jefe(a) inmediato(a) podrá conceder licencia con goce de sueldo hasta por una semana, en caso de matrimonio del servidor o servidora, fallecimiento de alguno del padre o de la madre, hijos (as), hermanos (as), cónyuge o compañero(a). El disfrute de este beneficio se concederá a partir del día en que ocurra el hecho.”

Artículo 6°—Se modifica los incisos 4) y 5) del artículo 99.2, del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT del 5 de julio del 2010 y sus reformas “Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“99.2) Licencias sin goce de salario (...)

- 4) Dos años a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país, o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado, o cuando se trate del cónyuge o compañero (a) de un o una becario (a), que deba acompañarlo (a) en su viaje al exterior. A juicio del máximo jerarca respectivo(a), estas licencias podrán prorrogarse hasta por un período igual siempre y cuando prevalezcan las condiciones que la originaron.
- 5). Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge o compañero(a) de un funcionario(a) nombrado(a) en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios (as) nombrados(as) en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original”.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 19 días del mes de abril del 2016.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Carlos Villalta Villegas.—1 vez.—O. C. N° 27898.—Solicitud N° 12372.—(D39722 - IN2016048786).

N° 39770-MGP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y el Acuerdo N° 0029-05-2016 de la Sesión Ordinaria N° 002-2016, celebrada el día 10 de mayo de 2016, por la Municipalidad del cantón de Poás, provincia de Alajuela. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Poás, provincia de Alajuela, el día 29 de junio de 2016, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón, con las salvedades que establecen las leyes especiales.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 29 de junio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 28707.—Solicitud N° 0790.—(D39770 - IN2016048849).

N° 39781-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y;

Considerando:

1°—Que el Estado costarricense ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante Ley N° 8302 del 12 de setiembre de 2002, publicada en *La Gaceta* N° 123, de 27 de junio de 2003 así como los Protocolos que la complementan: “para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños”, ratificado mediante Ley N° 8315 del 26 de setiembre de 2002 y “el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire”, ratificado mediante Ley N° 8314 del día 26 de setiembre del 2002.

2°—Que el artículo 33 de la Ley N° 9095 del 26 de octubre de 2012, establece que le corresponde a las instituciones del Estado integrantes de la Coalición, destinar lo necesario para la aplicación de medidas concretas que desalienten la demanda de la trata de personas, faciliten su detección, alerten a la población en general, y en especial, a las personas funcionarias de la existencia y efectos de esta actividad criminal.

3°—Que el artículo 53 de la Ley N° 9095 establece como uno de los destinos del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT) la prevención del delito de trata de personas.

4°—Que mediante el acuerdo siete de la Tercera Sesión Extraordinaria del pleno de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT) del veintitrés de julio de dos mil quince, se aprueba el proyecto “Campaña Corazón Azul Contra la Trata de Personas” presentado por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) para la utilización de recursos del FONATT.